



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 DIC 2022

2022-5-1-0103659

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 158/022, de 23 de mayo de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- Base específica. - Fíjense los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 297,82
	Vermouth	\$ 148,98
	Otros	\$ 223,40
4)	Whisky	\$ 218,10
	Grapas, cañas y amargas	\$ 143,11
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 165,87
	Demás bienes	\$ 222,40


PC/A-MP

5)	Cervezas sin alcohol	\$ 85,71
	Demás cervezas	\$ 89,16
6)	Aguas minerales y sodas	\$ 22,18
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 34,92
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 34,92
	Demás base jugo de fruta	\$ 38,35
	Alimentos líquidos	\$ 34,92
7)	Maltas	\$ 61,25
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 34,92
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 34,92



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2022-5-1-0103659

	Demás base jugo de fruta	\$ 38,35
	Alimentos líquidos	\$ 34,92
	Energizantes	\$ 38,35
	Concentrados sólidos	\$ 2,24
	Demás bienes	\$ 38,35
16)	Amargos	\$ 106,05

Los valores referidos corresponden a presentaciones de un litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de bebida elaborada."

ARTÍCULO 2°.- Fíjense para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1° del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 136,82	39%	\$ 53,36
12)	Grasas	1 kilo	\$ 178,75	39%	\$ 69,71
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 136,82	2,50%	\$ 3,42
13)	Grasas	1 kilo	\$ 178,75	2,50%	\$ 4,47

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

LACALLE POU LUIS